

VIEDMA, 11 de junio de 2026.

AUTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**MIGUEL, AYELEN DAIANA C/ FERNANDEZ, RAUL ALBERTO Y OTROS S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00178-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el día 22.05.26 el Dr. Guerino Ángel Curzi por la parte actora y el Dr. Augusto Gerardo Collado por la parte demandada ingresan en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que en su parte pertinente, dice: "...II- ACUERDO: 1- Monto: que sin admitir los hechos alegados y el derecho esgrimido, en virtud del reclamo impetrado la parte demandada se obliga a abonar la actora la suma total de pesos Doce Millones (\$ 12.000.000), monto que es aceptado de conformidad por el mismo en concepto de pago la totalidad de los rubros reclamados en estos actuados. 2- Modo de pago: la suma referida será abonada en seis cuotas iguales mensuales y consecutivas de pesos dos millones cada una (\$ 2.000.000), la primera con vencimiento el 30 de junio del corriente año 2026 y de ahí en más las subsiguientes cada treinta (30) días corridos. 3- Costas - honorarios: Los demandados asumen a su cargo las costas del proceso acordándose los honorarios del Dr. Guerino Angel Curzi en la suma de Pesos Dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000), los que serán abonados con la primera cuota de capital. Los honorarios del Dr. Gerardo Collado se solicita sean regulados por el Tribunal. 4- El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas autorizará al actor a iniciar la correspondiente ejecución de sentencia para el cobro de lo adeudado. Las partes manifiestan asimismo que una vez cancelado el monto acordado nada tendrán que reclamarse mutuamente por ningún concepto".

II. Que el 28.05.26 el Dr. Augusto Gerardo Collado en su carácter de patrocinante ingresa copia escaneada del convenio supra transcripto con firma ológrafa de los demandados.

III.- Que en fecha 05.06.26 comparece ante la Jueza de Paz de la ciudad de San Antonio Oeste Dra. Giannina E. Oliveri, la actora Daiana Ayelén Miguel, quien luego de ser informada del contenido del acuerdo, presta su conformidad con el convenio alcanzado.

IV.- Que, respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

V.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha

alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para el Dr. Guerino Angel Curzi en la suma de \$2.400.000 y regular los del Dr. Augusto Gerardo Collado en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.